DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN VICENTE, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

I N D I C E

CONTENIDO PAG.

1.	Párrafo Introductorio.	1
2.	Objetivos del Examen	1
3.	Alcance del Examen	1
4.	Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5.	Resultados del Examen	2
6.	Conclusión del Examen	9
7.	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	9
8.	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	9
9.	Párrafo Aclaratorio	10

Señores(a)
Concejo Municipal de San Cristóbal
Departamento de Cuscatlán
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 13 /2020 de fecha 26 de agosto de 2020, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, para emitir una conclusión sobre la legalidad de los hechos económicos y financieros durante el período objeto de examen.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Examinar que los ingresos obtenidos se depositaron oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

b) Examinar que los egresos se ejecutaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuenten con la debida documentación de respaldo.

c) Examinar la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, implementado por la Municipalidad.

d) Examinar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad se hubiesen cumplido con la normativa legal y técnica aplicable

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015", examinando y verificando la legalidad y razonabilidad de las operaciones de la Municipalidad, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la elaboración de un informe que contenga los resultados obtenidos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos que se encuentran en nuestros programas de auditoria:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Verificamos que se hayan cumplido las condiciones de bienes adquiridos por la Municipalidad;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1: Incumplimientos del auditor interno

Comprobamos que, el auditor interno, no cumplió con sus compromisos como profesional para los cuales fue contratado, según contrato de fecha 2 de febrero de 2015, suscrito entre el Alcalde Municipal y Luis Adán Martínez, según detalle:

1) No cumplió con las actividades programadas en el plan anual de auditoría interna 2015, debido a que:

a) No elaboró el informe final, programado para diciembre de 2015.
b) No cumplió con las actividades de arqueos de fondos; y

2) Los documentos de auditoría no cumplen con lo que establecen las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, en cuanto a que:

a) No se elaboraron los programas de planificación y ejecución;
b) No se elaboró memorándum de planificación;
c) Algunos documentos de auditoría preparados por el auditor, no representan un soporte a los resultados presentados en el borrador de informe, debido a que corresponden al ejercicio fiscal 2014 y de acuerdo al borrador, el alcance de la auditoría es de enero a diciembre 2015;
d) En los documentos de auditoría preparados por el auditor, no se encuentra la evidencia que sustenta las conclusiones y hallazgos de auditoría presentados en el borrador de informe;
e) Se remitió a la Corte de Cuentas un borrador de informe, el cual contiene observaciones que carecen de atributos de: causa y efecto;
f) No se realizó la lectura del borrador de informe con las personas involucradas;

Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas en el 2014, en los artículos 20, 22, 43, 103, 106,114,141, 145,149 y 153, establece:

Artículo 20, establece: "El responsable de la unidad de auditoría interna debe elaborar el plan anual de trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la auditoría interna".

Artículo 22, establece: "El plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de auditoría interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad".

Artículo 43, establece: "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el programa de planificación que permite ejecutar los procedimientos para realizar la fase de planificación".

Artículo 103, establece: "La fase de planificación debe finalizarla el auditor, con la elaboración del memorando de planificación y el programa de auditoría para la fase de ejecución; ambos documentos deben ser aprobados por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones a los mismos".

Artículo 106, establece: "El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y competentemente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos".

Artículo 114, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados papeles de trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las

conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El responsable de auditoría interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso".

Artículo 131, establece: "El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre la base objetiva".

Artículo 141, establece: "Confirmada la deficiencia, el auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

1) Condición y observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida
3) Causa: Es el origen de la condición y observación señalada, e identifica quien origino la deficiencia.
4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición y observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas para el control de los riesgos identificados.

Artículo 145, establece: "Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores preparará gradualmente el Borrador de Informe y como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al responsable de auditoría interna para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades".

Artículo 149, establece: "Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocaran a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones".

Artículo 153, establece: "Los auditores internos deben emitir el informe de auditoría y lo someterán a la revisión y firma del responsable de auditoría interna".

La deficiencia fue originada por el Auditor Interno que no cumplió con el plan anual de trabajo y con las disposiciones legales en cuanto a la preparación de documentos de auditoría.

En consecuencia, se limitó el fortalecimiento del sistema de control interno, al no evaluar y documentar debidamente los riesgos y logro de objetivos y metas institucionales y por no documentar adecuadamente las conclusiones y hallazgos de auditoría.

Comentarios de los auditores

El auditor interno no presentó comentarios; no obstante, se le comunicó la presunta deficiencia en nota con referencia COM-REF.DRSV-13.EE.CRIST/2020.01, de fecha 18 de septiembre de 2020.

Hallazgo No.2: Falta de coordinación interinstitucional y deficientes controles en entrega de insumos agrícolas

Comprobamos que se erogó un monto de $ 35,960.00, en el "PROGRAMA DE AYUDA PARA INCENTIVAR A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVEZ DE LA ENTREGA DE PAQUETE AGRÍCOLA 2015", del cual se observa que no se establecieron controles necesarios en la documentación de respaldo para garantizar la entrega de esos insumos, debido a que:

a) No se presentó documentación que demuestre que existieron esfuerzos para efectuar coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Municipalidad en la ejecución de este proyecto;

b) Los documentos que conforman el expediente no se encontraron foliados; y

c) Las facturas del proveedor describen que hasta diciembre de 2015 a esa fecha había entregado 1,370 quintales de sulfato; por un monto de $27,400; sin embargo, el monto contratado es por 1,000 quintales de sulfato y 168 bolsas de maíz HS5G, establecido en Acuerdo No.10, Acta No. 10 de fecha 12 de marzo de 2015;

	FACTURA	DE FECHA	CANTIDAD	PRODUCTO	MONTO
1	8009	27/5/2015	200	qq Sulfato	$ 4,000.00
2	10672	19/11/2015	125	qq Sulfato	$ 2,500.00
3	10403	22/10/2015	175	qq Sulfato	$ 3,500.00
4	9996	22/9/2015	175	qq Sulfato	$ 3,500.00
5	9125	21/7/2015	200	qq Sulfato	$ 4,000.00
6	6840	17/3/2015	495	qq Sulfato	$ 9,900.00
			1370		$ 27,400.00

d) Los listados de personas beneficiadas no detallan la fecha de entrega del producto a las referidas personas;

e) No se publicaron las convocatorias ni los resultados en el sistema COMPRASAL, relacionados con la adquisición del sulfato adquirido para este programa.

Literal a)

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, en su artículo 42. Inciso 4, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación

comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

Numeral 3)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 68, establece: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.".

La deficiencia la generaron el Alcalde y Síndico Municipal por la falta de coordinación interinstitucional y no haber establecido los controles necesarios para la entrega a los beneficiarios del programa; y el Jefe UACI, por no foliar y por no publicar los resultados en el sistema de compras públicas.

El hecho observado ocasionó riesgo de haberse beneficiado a familias previamente favorecidas con los mismos productos por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y limitaciones entre los posibles ofertantes de los productos comprados por la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

El Alcalde, Síndico y Jefe UACI, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2020, manifiestan:

" **Literal a)** explicamos: el programa de entrega de insumos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, beneficia una parte del sector agropecuario del Municipio dejando un sector del mismo sin el beneficio, es por tal razón que el Concejo Municipal ha creado y aprobado el programa municipal de "Paquete Agrícola" en donde se beneficia a todos aquellos agricultores que no forman parte del listado oficial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, si se realizó coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Alcalde Municipal quien de manera directa solicitó el listado oficial de beneficiarios para determinar quiénes no fueron beneficiarios en la entrega del paquete que entregaría el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha petición no fue resuelta ya que, únicamente se verificó que no fue posible obtener el listado de beneficiarios ni coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, debido a que esta institución en ese año únicamente informo a través de redes sociales a los beneficiarios lo siguiente:

Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador 13 de mayo de 2015, A todos los beneficiarios del paquete agrícola se les informe, que para saber si aparecen el en padrón de beneficiarios, la fecha y el lugar en donde les toca retirar su paquete, deben ingresar su número de DUI sin GUIONES en el siguiente enlace: http//paf.mag.gob.sv/subsidio 15_web/pages/consulta_01.jsf paf.mag.gob.sv Subsidio Agrícola.

Al no obtener la respuesta oficial y oportuna se tomó a bien hacer un trabajo territorial con las líderes de las comunidades junta mente con los miembros del Concejo Municipal para identificar a los agricultores que serían acogidos en el Programa Mundial y que no hubiese duplicidad en la entrega.

Literal b)

1. Para ordenar, controlar y dirigir efectivamente la entrega de paquetes agrícolas, se cuenta con el Padrón Oficial de beneficiarios, que es un listado con la información de todas las personas que el programa acogerá seleccionadas por líderes comunitarios y el Concejo Municipal y únicamente se les entregan paquetes agrícola a las personas que se encuentran en dicho listado, esto se hace cada año por un periodo de tiempo previo a la fecha de entrega de paquetes con los agricultores que necesitan ser beneficiarios del programa, lo solicitan a los líderes comunitarios y a los miembros del Concejo Municipal y estos agricultores deben entregar una copia de su DUI, posteriormente se incorporan en un primer momento al Registro de potenciales beneficiarios, el cual es revisado y autorizado por el Concejo Municipal y se denomina Padrón Oficial de beneficiarios que elaboran los miembros del Concejo Municipal.

2. En este explicamos lo sucedido, el Concejo Municipal aprobó la compra de los insumos agrícolas que son parte del programa social en Acta número diez, Acuerdo número 10 de fecha 12 de marzo del 2015, en dicho Acuerdo se estableció la compra de 1,000 Quintales de Sulfato de Amonio y 168 bolsa de maíz HS5G autorizando una compra total de $35,960.00 (adjunto Acuerdo Municipal), este programa social consistió en dotar a 1,000 agricultores a quienes se les entregó 1 QQ. Sulfato y de 7.00 a 7.50 libras de maíz HS5G,(**se compraron 1,000.00 QQ de Sulfato y 168 bolsas estas bolsas cada una de 44 libras las cuales al dividirlas entre los beneficiarios se les entrego 7.5 Lb a los 1,000 beneficiarios)**. Así mismo al verificar todo el expediente del programa se puede constatar que en ningún documento de los que respaldan el proceso de contratación del suministro de los insumos agrícolas se estableció la compra de 1,798.00 QQ. De Sulfato, mas sin embargo aclaramos que el proveedor cometió un error involuntario en el concepto de la facturación ya que, según consta en las facturas de pago se refleja una compra de 1,798.00 QQ DE SULFATO DE AMONIO, cantidad que en ningún momento fue contratada, ni recibida por la Municipalidad (Acta de Recepción de los insumos agrícolas). El error cometido consiste en haber facturado demás 798.00 QQ. De Sulfato de Amonio y no haber facturado las 168 bolsas de Maíz HS5G. de 44 libras C/U. que fue lo que efectivamente se recibió, esto se puede verificar al hacer la operación matemática se logra constatar que las cantidades se compensan así:

798 QQ de Sulfato Facturadas erróneamente	Precio unitario $20.00	Total Facturado erróneamente $15,960.00
168 bolsas de maíz HS5G de 44 Lb. Que no se facturaron	Precio unitario $95.00	Total facturado $15,960.00

Para sustentar esta deficiencia y fundamentar las explicaciones de los empleados del proveedor de los insumos el Sr. José Alonso Turcios, ha presentado a favor de la Municipalidad Declaración Jurada (se adjunta) para que este documento sirva de prueba documental y de soporte legal a los argumentos que se presentan, y dejar claro ante el equipo de Auditores y demás funcionarios fiscalizadores que no hay existencias en bodega de 798 QQ de Sulfato, porque estos nunca fueron recibidos por la Municipalidad, así mismo, no es posible presentar lista firmada por 798.00 beneficiarios de paquete agrícola, porque estos nunca fueron entregados a los beneficiarios. Con lo cual reafirmamos que la cantidad de paquetes agrícolas entregados fueron 1,000 a los agricultores beneficiarios.

Aclaro al equipo de Auditores que todos los documentos de contratación especifican claramente que lo contratado fue 1,000 QQ de sulfato y 168 bolsas de maíz HS5G, por lo que pido considerar el argumento; y que el Secretario de la Municipalidad, les presentara en su debido momento, la Declaración Jurada del proveedor, ya que, se ha cancelado al proveedor el monto según lo contratado y así mismo, toda la documentación está en regla con respecto a las declaraciones de impuesto. El error únicamente radica en el concepto de facturación y no en el monto contratado y pagado. Numeral 4.

Por lo anterior pedimos al equipo de Auditores tomar en consideración dicha explicación de lo sucedido, no sin antes comprometernos a mejorar los controles internos de la Municipalidad y asegurarnos que este tipo de situaciones no vuelven a suceder en los períodos siguientes:

3. Los listados donde firmaron todos los beneficiarios del programa no se les plasmo la fecha de entrega. Subsanaremos dicha deficiencia plasmando las fechas respectivas en los listados que están en expediente. Según la fecha de entrega a cada uno de los beneficiarios por cantones.

4. La convocatoria se realizó ya que, la forma de contratación para la ejecución del programa fue por (Administración Municipal), con lo cual únicamente se le dio cumplimiento al requisito de girar la invitación a presentar oferta a tres oferentes como mínimo.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por Alcalde, Síndico Municipal y el Jefe UACI, no desvanecen la observación debido a que:

1. No presentaron evidencia de haber elaborado un censo de los beneficiarios que se beneficiaron con las entregas del MAG y previo a la entrega, buscando la coordinación con las instituciones del estado tal como establece el art. 4 numeral 9 del código, para evitar se dé duplicidad en la entrega.
2. Los funcionarios presentan la declaración jurada del proveedor, en la que acepta la diferencia entre el producto contratado y el producto facturado, por lo que explica que por error involuntario facturó otro producto y que la municipalidad también por error involuntario no le hizo la observación, lo cual demuestra el hecho observado, y no se acepta porque cuanto se recibe en bodega el producto vienen un detalle

de lo que se va a recibir y para poderlo transportar se envía una Nota de Remisión la cual no han presentado.

3. No presentaron evidencia de las fechas de entrega del producto, lo cual es importante debido a que este proyecto lo realizan cada año, por lo que es necesario conocer en que fecha corresponde esa entrega, y
4. El Jefe UACI, por no foliar el expediente y no haber publicado la compra en el Sistema de COMPRASAL.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que se cumplió con la normativa aplicable, no obstante, se identificaron deficiencias que fueron desarrolladas en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Municipalidad contrató los servicios de auditoría interna, sin embargo, no elaboró informes de auditoría.

También se realizó evaluación de los siguientes aspectos en cuanto la unidad de auditoría interna se concluye lo siguiente:

a) Que el auditor interno posee registro y autorización del Concejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública;
b) Se verificó que envió los planes de auditoria a la Corte de Cuentas.
c) Se verificaron los documentos de auditoría elaborados
d) Mediante el proceso de la Fase de Planificación de la Auditoria y la evaluación del Control Interno, al período auditado, no se ha encontrado indicios que el auditor interno haya participado en decisiones administrativas de la municipalidad.

La Municipalidad no contrató los servicios de auditoria externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, elaborado por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, contiene dos recomendaciones; sin embargo, se elaboró en marzo de 2016, por lo que no se le dio seguimiento por encontrarse fuera de nuestro alcance.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial A los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento De Cuscatlán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 9 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente